



## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>
Artículo 1.	Finalidad
Artículo 2.	La Junta General
Artículo 3.	Competencias de la Junta
Artículo 4.	Clases de Juntas
<b>TÍTULO II</b>	<b>CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>Convocatoria de la Junta General</b>
Artículo 5.	Convocatoria
Artículo 6.	Publicidad de la convocatoria
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>Preparación de la Junta General</b>
Artículo 7.	Derecho de Información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General
Artículo 7 <i>bis</i> ).	Foro Electrónico de Accionistas
<b>TÍTULO III</b>	<b>CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>Derecho de asistencia y delegación de voto</b>
Artículo 8.	Derecho de asistencia
Artículo 9.	Representación

Artículo 10. Delegación o ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia

## **CAPITULO II Constitución de la Junta General**

Artículo 11. Lugar de celebración

Artículo 12. Constitución

Artículo 13. Presidencia de la Junta

Artículo 14. Lista de asistentes

## **CAPITULO III Celebración de la Junta General**

Artículo 15. Inicio de la sesión

Artículo 16. Intervenciones de los accionistas

Artículo 17. Votación de las propuestas

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Artículo 19. Finalización de la Junta

Artículo 20. Acta de la Junta

## **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 21. Ejecutividad de los acuerdos

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos

Artículo 23. Interpretación

Artículo 24. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento

Disposición Final

## TÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### **Artículo 1. Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y el funcionamiento de la Junta General de Accionistas de Unión Europea de Inversiones, S.A., desarrollando a tal efecto las disposiciones legales y estatutarias relativas a la convocatoria, constitución y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio de sus derechos por parte de los accionistas.

#### **Artículo 2. La Junta General**

La Junta General es el órgano soberano de la entidad.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

#### **Artículo 3. Competencias de la Junta**

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los asuntos que la Ley y los Estatutos Sociales le atribuyen y, en concreto, sobre los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) La determinación del número de miembros que compondrán el Consejo de Administración, el nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos sociales.
- d) El aumento y reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente, así como la delegación en favor del Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social o la de ejecutar un aumento del capital social ya acordado, en los términos establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales, conforme a la definición de los mismos establecida por la ley.
- g) La transformación, fusión, escisión, o la cesión global de activo y pasivo, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- h) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- i) La disolución de la sociedad.
- j) La aprobación del balance final de liquidación.
- k) Cualquier otra competencia establecida por la Ley o los Estatutos Sociales o cualquier asunto que someta a su decisión el Consejo de Administración.
- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- n) La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la ley.

#### **Artículo 4. Clases de Juntas**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para:

- a) Examinar, censurar y, en su caso, aprobar la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria).
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) Resolver acerca de los restantes asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Elegir a los auditores de cuentas.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo precedente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **TÍTULO II**

### **CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

###### **Artículo 5. Convocatoria**

Las Juntas Generales serán convocadas a instancia y con arreglo al orden del día que el Consejo de Administración confeccione.

El Consejo de Administración convocará necesariamente la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá también convocarla cuando lo solicite un número de accionistas que represente, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

###### **Artículo 6º. Publicidad de la convocatoria**

Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un

acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos sustancialmente independientes que han de tratarse para su votación separada. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Del mismo modo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. En tales casos, la sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

La convocatoria de la Junta General se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como hecho relevante.

Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.

- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como las propuestas e informes que recoge la ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

En el anuncio de la convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener desde la fecha de su publicación, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, y el derecho que corresponde asimismo a los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones estatutarias que se propongan y del informe de los administradores sobre las mismas y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos, todo ello de conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

## **CAPÍTULO II**

### **PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

## **Artículo 7. Derecho de Información de los accionistas previo a la celebración de la Junta General**

Desde la convocatoria de la Junta hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito de los administradores, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, o a cerca del informe del auditor. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de accionistas y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

El derecho de información de los accionistas podrá ejercitarse a través de la web corporativa, en la que se determinan los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para su ejercicio, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

La vulneración del derecho de información de los accionistas solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información que ha sido vulnerada y los daños y perjuicios que se le hubieran podido causar por el incumplimiento, pero en ningún caso será causa de impugnación de la Junta General.

**Artículo 7 bis). Foro Electrónico de Accionistas**

Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, en la página Web de la Sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva junta general.

Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del foro, de acuerdo con la normativa aplicable.

**TÍTULO III**

**CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

**CAPITULO I**

**DERECHO DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN DE VOTO**

**Artículo 8. Derecho de asistencia**

Podrán asistir a la Junta General, con voz y voto, todos los accionistas que, con antelación de cinco días menos a aquel en que deba celebrarse la Junta, tengan inscritas sus acciones en los correspondientes Registros, debiendo serles librado el resguardo correspondiente de tal inscripción.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales

Igualmente podrán asistir aquellas personas que juzgue conveniente el Presidente de la Junta General.

### **Artículo 9. Representación**

La representación de los accionistas con derecho de asistencia se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación conferida es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Por su parte, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes si así las hubieran recibido.

### **Artículo 10. Delegación o ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia**

De conformidad con lo que se disponga en los estatutos sociales, el voto de las propuestas sobre puntos incluidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

En la página web corporativa se informará sobre los medios y procedimientos establecidos por la Sociedad en cada momento para conferir la representación en la Junta General o para el ejercicio del voto a distancia por medios de comunicación a distancia.

## **CAPITULO II**

### **CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 11. Lugar de celebración**

Las Juntas Generales se celebrarán en el domicilio social, a no ser que la convocatoria designare otro lugar para la reunión, siempre dentro del mismo término municipal.

#### **Artículo 12. Constitución**

Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias de Accionistas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados

posean, al menos, la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En estos casos, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos anteriormente señalados sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 13. Presidencia de la Junta**

La Junta General será presidida por la persona que elijan, en cada caso, los socios asistentes a la reunión o por el Presidente del Consejo de Administración. La persona elegida podrá serlo con carácter permanente, en cuyo caso, será designada con el nombre de Presidente de la Sociedad.

Será Secretario la persona elegida por los socios asistentes o el Secretario del Consejo de Administración.

Al Presidente de la Junta le corresponde cuidar la correcta celebración de las Juntas, declarando su válida constitución previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente; dirigir y ordenar el desarrollo de los debates concediendo y retirando la palabra a los accionistas; resolver las dudas que puedan suscitarse; ordenar la votación de las propuestas de acuerdos así como proclamar el resultado de las votaciones; clausurar la sesión y, en general, todas las facultades que sean necesarias para el correcto desarrollo de las Juntas.

### **Artículo 14. Lista de asistentes**

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital suscrito con derecho a voto sobre aquellas acciones. Los accionistas que emitan sus votos a distancia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, serán tenidos en cuenta como presentes.

La lista de asistentes se incluirá en el acta.

### **CAPITULO III**

#### **CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

##### **Artículo 15. Inicio de la sesión**

Una vez formada la lista de asistentes comenzará la celebración de la Junta General.

El Presidente de la Junta, o por su delegación el Secretario de la Junta, dará lectura a los datos globales relativos a la lista de asistentes, detallando el número de accionistas concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el número de acciones y el porcentaje del capital social que unos y otros representan.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Verificada la concurrencia del quórum suficiente, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta en primera o segunda convocatoria, según corresponda, iniciándose a continuación la sesión.

Acto seguido se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos presentadas por el Consejo de Administración a la Junta, salvo en los casos en los que por la propia Junta se considere innecesario.

##### **Artículo 16. Intervenciones de los accionistas**

Los accionistas que en el ejercicio de sus derechos deseen intervenir en la Junta, formulando preguntas o solicitando las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, se identificarán indicando su nombre y apellidos y el número de acciones de las que son titulares o representan.

Una vez formada la lista de intervinientes, se abrirá el turno de intervenciones por el orden y en la forma que determine el Presidente.

##### **Artículo 17. Votación de las propuestas**

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, se procederá a la votación de los acuerdos sometidos a la Junta en el orden del día. Se votarán separadamente, conforme se establezca en el Orden del Día, aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Esta regla se aplicará en particular:

- a) Al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros, que deberán votarse de manera individual.
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

La votación de las propuestas de acuerdos se realizará mediante los siguientes sistemas:

- a) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día: Para su votación se utilizará el sistema de deducción negativa. A tales efectos se considerarán votos a favor de la propuesta todos los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.
- b) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Para su votación se utilizará el sistema de deducción positiva. A tales efectos se considerarán votos en contra de la propuesta todos los correspondientes a las acciones presentes o representadas deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representados manifiesten que votan a favor o se abstienen.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerán todos los demás relativos al mismo asunto y que sean incompatibles con él, sin que proceda someterlas a votación lo cual se pondrá de manifiesto por el Presidente.

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Para el ejercicio del derecho de voto de las propuestas incluidas en el orden del día a través de correspondencia postal, desde la convocatoria de la Junta General los accionistas podrán proveerse de la correspondiente tarjeta de voto mediante su solicitud a la Sociedad y, en su caso, a través de su página web. Una vez cumplimentada, conforme a las instrucciones incluidas en la misma, indicando el número de acciones de que sea titular el accionista y el sentido del voto en cada uno de los puntos del orden del día, y firmada de manera autógrafa, deberá remitirse a la Sociedad para su recepción y cómputo con al

menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los votos recibidos con posterioridad al citado plazo de antelación no serán tenidos en cuenta en el cómputo de la Junta.

En la página web se incluirá toda la información necesaria para que los accionistas puedan ejercitar el derecho de voto a través de la correspondencia postal.

Para el ejercicio del derecho de voto de las propuestas incluidas en el orden del día mediante correspondencia electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia se estará a los medios y procedimientos que incorpore la Sociedad conforme a las normas que desarrollen estos sistemas, difundándose la información que proceda a través de la página web, incluyendo, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto.

A tal efecto, se faculta al Consejo de Administración para desarrollar y complementar la regulación de la delegación y ejercicio del derecho de voto mediante sistemas de comunicación a distancia establecidos en el Reglamento de la Junta General, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que lo hagan posible, así como para determinar, según el estado y seguridad de las comunicaciones, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto mediante estos sistemas.

En todo caso, el voto emitido mediante sistemas de comunicación a distancia se considerará automáticamente revocado por la asistencia del accionista a la Junta General.

#### **Artículo 18. Adopción de acuerdos**

Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por las mayorías exigidas en cada momento por la legislación mercantil y los Estatutos Sociales, reconociéndose un voto por cada 1 euro nominal por acción.

#### **Artículo 19. Finalización de la Junta**

Una vez proclamado el resultado de las votaciones de las propuestas de acuerdos sometidos a la Junta, el Presidente dará por concluido el acto, levantando la sesión.

#### **Artículo 20. Acta de la Junta**

De cada sesión se extenderá un acta que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto

para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 21. Ejecutividad de los acuerdos**

El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y habrá de ser extendida en el libro destinado al efecto y firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 22. Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos que sean inscribibles, los acuerdos aprobados en las Juntas Generales de Accionistas serán hechos públicos mediante su oportuna comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Asimismo, dichos acuerdos, junto con el resultado de las votaciones, se pondrán a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

#### **Artículo 23. Interpretación**

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración a la luz de los Estatutos Sociales y las disposiciones legales que resulten de aplicación. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

#### **Artículo 24. Evaluación sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento**

Sin perjuicio de las demás competencias que este Reglamento le atribuye, el Comité de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo evaluará anualmente el grado de aplicación de este Reglamento y el adecuado funcionamiento de las Juntas Generales de la Sociedad, e informará al Consejo de Administración sobre los resultados de tal evaluación.

Ese Comité podrá proponer al Consejo de Administración las reformas de este Reglamento que fueran oportunas con el fin de mantener la aplicación de los más altos estándares de buen gobierno corporativo y progresar en su desarrollo, en línea con el avance de los criterios y recomendaciones de buen gobierno corporativo reconocidos en España y en los países de nuestro entorno socioeconómico.

El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad informará sobre el grado de cumplimiento de este Reglamento, así como sobre el funcionamiento de la Junta General y el desarrollo de sus reuniones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Junta General de accionistas, sea comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y quede inscrito en el Registro Mercantil.